



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00157	00
DEMANDANTE	MARIA GILMANDA GARCIA RENDON						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
INTERVINIENTE	GLORIA OLIVA PEREZ PATIÑO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.S.T., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ADECUAR el escrito de demanda, en el sentido de reformar la calidad en la que debe comparecer al proceso la señora GLORIA OLIVA PEREZ PATIÑO, como quiera que indica que deberá ser notificada en calidad de litisconsorte necesaria, sin embargo, de la resolución SUB 3602 del 12 de enero de 2021, aportada, se desprende que la citada señora GLORIA OLIVA, en calidad de compañera permanente, presentó solicitud de reconocimiento de la prestación, con ocasión del fallecimiento del señor MIGUEL ANGEL PATIÑO, pero la misma le fue negada, así entonces la integración de la misma al presente proceso debe hacerse en calidad de interviniente ad excludendum, en los términos del artículo 63 del CGP.
2. APORTAR, la prueba que relaciona como “copia de la resolución GNR 3602 del 12 de enero del año 2021”, toda vez que pese a estar relacionada, no fue allegada.
3. ENVIAR a la señora GLORIA OLIVA PEREZ PATIÑO, copia de la demanda y sus anexos de manera física a la dirección aportada, tal como lo dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para casos en los que no se conoce el canal digital de los demandados, pese a que su integración no se haga en esa calidad.

SEGUNDO: Del escrito de lleno de requisitos, deberá demostrar al Despacho que se le remitió copia a la demandada.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandante, a la abogada ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA, portadora de la T.P. No. 148.349 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73231c5ab49744e940e085c3382dc77e676ff6e387911e6c59b595ee615dc67
f

Documento generado en 16/04/2021 06:37:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>